

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100270481



Bogotá D.C. 27-07-2026

Señor@
Anónimo
Dirección: CL 58J S 80D 10.
Teléfono: No registra
Email: No registra
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20261800397942, EN EL PARQUE CLARELANDIA SE ESTA PROHIBIENDO EL INGRESO A MUJERES DESPUES DE LA TARDE NOCHE SIN JUSTIFICACION, Bogotá te Escucha No. 4815082026.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, en el cual refiere: “(...) *EN EL PARQUE CLARELANDIA DE LA LOCALIDAD DE BOSA SE ESTA PROHIBIENDO EL INGRESO A LAS MUJERES DESPUES DE LA TARDE NOCHE SIN JUSTIFICACION LOS CELADORES REFIEREN QUE SON ORDENES DE LA ADMINISTRACION UN ACTO DE DISCRIMINACION HACIA LA MUJER YA EN 5 OCASIONES ME HA TOCADO QUEDARME POR FUERA DEL PARQUE MIENTRAS MIS FAMILIARES HOMBRES TERMINAN DE JUGAR SUS CAMPEONATOS, ME PARECE QUE SI ES UN PARQUE PUBLICO NO SE DEBE PROHIBIR EL INGRESO (...)*”.

Al respecto, le informamos, que desde la administración del Parque Estructurante Clarelandia no existe, ni se ha impartido, ninguna instrucción que prohíba o restrinja el ingreso de mujeres al escenario deportivo por razones de género. En consecuencia, no existe ningún acto de discriminación hacia la mujer por parte de la administración del parque.

Ahora bien, es importante aclarar que el horario de funcionamiento del parque para el público en general es de 6:00 a. m. a 6:00 p. m. Una vez finalizado este horario, el escenario permanece cerrado al ingreso del público en general y únicamente se permite el acceso a las personas que cuentan con una reserva vigente a través del Portal Ciudadano del IDRD o que hacen parte de clubes deportivos, escuelas de formación u otros permisos oficialmente expedidos por el Instituto para el desarrollo de actividades deportivas en horario nocturno.

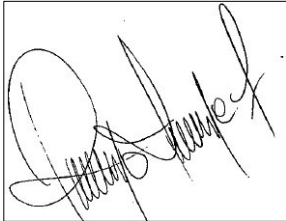
Asimismo, la restricción de ingreso de acompañantes a los escenarios deportivos no obedece a una decisión discrecional de la administración del parque, sino al cumplimiento de las Normas de Uso de los Parques con Campo de Grama Sintética o Natural, las cuales son aceptadas por el responsable de la reserva al momento de realizar el proceso de solicitud. En particular, el numeral 5 establece lo siguiente:

Página 1 de 2

"Al escenario deberán ingresar únicamente las personas que harán parte de la actividad deportiva y/o recreativa; no está autorizado el ingreso de acompañantes para evitar accidentes o situaciones que afecten la percepción de seguridad."

En este sentido, la medida se aplica de manera general a todas las personas, sin distinción de género, y tiene como finalidad garantizar la seguridad de los usuarios y el adecuado desarrollo de las actividades autorizadas dentro del escenario deportivo.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Jasson Adrian Oidor Orjuela – Contratista – Área de Administración de Escenarios
Proyectó: Jasson Adrian Oidor Orjuela – Contratista – Área de Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez, Profesional Especializado 222-11, Área de Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques